

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

**SUMARIO**

- Administración Provincial**  
GOBIERNO CIVIL
- Circular.*
- Servicio Nacional del Trigo. — *Circular.*
- Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.— *Anuncio.*
- Administración de Rentas públicas. *Anuncio.*
- Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.— *Anuncio.*
- Administración Municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*
- Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*
- Administración provincial**
- Gobierno civil de la provincia de León
- Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
- Delegación provincial de León
- CIRCULAR NUM. 198
- Guías de mantequilla*
- Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, que

quedan autorizados para expedir guías de mantequilla a los fabricantes de este producto, siempre que sea para trasladar mantequilla desde un punto de esta provincia a la fábrica, no pudiendo bajo ningún concepto expedirlas para otras provincias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 24 de Julio de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe provincial del Servicio.

**Servicio Nacional del Trigo**

Jefatura provincial de León

*Instrucciones a los productores sobre declaraciones C-1, cosecha 1941*

Se está procediendo a enviar a todos los Ayuntamientos de la provincia, los impresos de las declaraciones C-1, de la cosecha 1941, para lo cual todos los productores de cereales y leguminosas de grano seco intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, solicitarán del Secretario del término municipal de su residencia les sean suministrados gratuitamente dos ejemplares de dichos impresos, a fin de cubrir la primera parte o época de la declaración que deberá ser presentada antes del próximo 10 de Agosto. Para ello llenarán todos los datos de la tabla 1, los datos de la columna «su-

perficie sembrada» de las tablas 2, 3 y 4, y todos los datos de la tabla 5, con la fecha y firma del primer tiempo de la declaración.

Deberá tenerse en cuenta que en el concepto «número de familiares que viveen con el declarante» NO se incluirá a éste. En el «número de obreros fijos de la explotación agrícola», se entiende a aquellos que mantiene durante todo el año. En «hectáreas cultivadas de su propiedad, arrendamiento o aparcería», se figurarán incluso las de aquellos productos no intervenidos por el Servicio. La suma de hectáreas de superficie sembrada de las distintas variedades de trigo de la tabla 4, será igual a la superficie sembrada del producto trigo de la tabla 2. Ha de recordarse a los productores, pues algunos lo confunden, que el producto HABAS es el utilizado para piensos y por tanto distinto de las JUDIAS o ALUBIAS.

Estos datos serán cubiertos por el interesado, o podrán solicitar lo efectúe el Secretario de su Ayuntamiento, en cuyo caso deberá abonarle la cantidad de 0,25 pesetas por ficha duplicada.

Presentadas ante el Sr. Secretario del Ayuntamiento las declaraciones, éste las sellará y firmará entregando al interesado uno de los ejemplares que le servirá provisionalmente de guía de circulación para aquellos productor cuya superficie sembrada figure declarada.

Teniendo en cuenta que en las

actuales declaraciones de cosecha la tabla 7 sustituye a la CARTILLA DE MAQUILA o FABRICA, que en campañas anteriores constituía un documento independiente, se pone en conocimiento de los productores que en virtud del régimen de clausura de molinos maquileros, solamente se autoriza para molturar en estos molinos a los declarantes que residan en los Ayuntamientos que más abajo se citan. Los de los demás Ayuntamientos necesariamente deberán cubrir esta tabla en forma de cartilla de fábrica. En ambos casos, dicha tabla deberá ser sellada y firmada por esta Jefatura o Autoridad dependiente de la mía.

Con el fin de atender necesidades apremiantes, todos los productores correspondientes a los Ayuntamientos que pueden molturar en molinos maquileros, quedan autorizados para molturar de una sola vez DOS-CIENTOS kilos de trigo, centeno o maíz, sin que sea preciso que la tabla 7 de la declaración lleve el sello y firma de esta Jefatura o Autoridad dependiente de la mía, pero deberá ir cubierta necesariamente con los datos generales de la tabla 1 y la superficie sembrada de trigo, centeno o maíz de las tablas 2 y 4.

Queda establecido por la Superioridad un canon de 1,50 pesetas por cada quintal métrico de grano destinado al consumo familiar, que será pagado en efectivo en el acto de entregar el producto al molinero.

Todos los productores correspondientes a Ayuntamientos distintos de los más abajo reseñados, y que por tanto quedan sometidos al régimen de cartillas de fábricas, entregarán en seis veces como máximo la totalidad del trigo reservado para su consumo y el de sus familiares, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, donde les serán entregados vales para retirar la harina y subproductos correspondientes de la fábrica de harinas que el productor elija. Estos vales expedidos por dichos almacenes serán de 90 kilogramos de harina y 5 kilogramos de subproductos por cada 100 kilos de trigo, maíz o centeno entregados.

Oportunamente se señalarán fechas para cubrir la segunda parte de la declaración.

*Ayuntamientos cuyos vecinos pueden molturar en molinos maquileros*

Acebedo  
Albares de la Ribera  
Almanza  
Arganza  
Balboa  
Barjas  
Los Barrios de Luna  
Benuza  
Berlanga del Bierzo  
Boca de Huérgano  
Boñar  
Burón  
Cabrillanes

Campo de la Lomba  
Canalejas  
Candín.  
Cármenes.  
Carucedo  
Carracedelo  
Carrocera  
Castrillo de Cabrera  
Castrocontrigo  
Cebanico  
Corullón  
Crémenes  
Cubillas de Rueda  
Encinedo  
La Ercina  
Fabero  
Folgozo de la Ribera  
Fresnedo  
Gradefes  
Igüeña  
Láncara de Luna.  
Lucillo  
Maraña  
Matallana  
Murias de Paredes  
Noceda  
Oencia  
Las Omañas  
Oseja de Sajambre  
Palacios del Sil  
Paradaseca  
Páramo del Sil  
Pedrosa del Rey  
Peranzanes  
Posada de Valdeón  
Prado de la Guzpeña  
Prioro  
Puebla de Lillo  
Puente Domingo Flórez  
Quintana del Castillo  
Rabanal del Camino  
Renedo de Valdetuéjar  
Reyero  
Riello  
Rioseco de Tapia  
Rodiezmo  
Sancedo  
San Emiliano  
Santa Colomba de Curueño  
Santa María de Ordás.  
Sobrado  
Soto y Amio  
Toreno  
Trabadelo  
Truchas  
Valdelugueros  
Valdepiélago  
Valdepolo  
Valderrueda  
Valdesamario  
Valdeteja  
Valle de Finolledo  
La Vecilla  
Vegacervera  
La Vega de Almanza  
Vega de Espinareda  
Vega de Valcarce  
Vegamián  
Vegaquemada  
Vegarienza  
Vegas del Condado  
Villablino  
Villadecanes  
Villafranca del Bierzo  
Villagatón

Villamartín de Don Sancho  
Villamizar  
Villaselán  
Villaverde de Arcayos  
Villazanzo de Valderaduey  
León, 22 de Julio de 1941.—El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

*Circular sobre declaraciones de renta de fincas arrendadas*

El día 31 del mes en curso finaliza el plazo concedido a los propietarios de fincas Urbanas arrendadas en todo o en parte, comprendidas en Registros Fiscales de Edificios y Solares Comprobados, que produzcan a sus propietarios una renta mensual superior a 50 pesetas, sin exceder de 100, o paguen una contribución trimestral que exceda de 25 pesetas sin pasar de 50, para declarar los rendimientos anuales de las mismas a la Hacienda del Estado.

La Administración Económica provincial, aprecia, en general, un lento desenvolvimiento de este servicio, imputable en parte a los propios contribuyentes, y en parte a las Alcaldías, en cuanto tienen la misión de colaborar con la Administración del Estado para el mejor desarrollo de la misión que sobre el particular tiene encomendada. Interesa mucho por tanto, normalizar las operaciones de presentación de las declaraciones y su envío inmediato a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, para hacer factibles ulteriormente, las subsiguientes de liquidación y cobro de la contribución Territorial en tiempo hábil.

El Ministerio de Hacienda ha dotado a sus organismos delegados en la provincia, del medio coercitivo necesario para obtener aquellas declaraciones, dictando al efecto la Orden de fecha 14 de Marzo último (B. O. del 16) y estableciendo en su articulado la imposición de multa a los propietarios que incumplan sus obligaciones, de cuantía igual al 25 por 100 de la contribución anual de la finca cuyos productos se hubiesen omitido; multa que puede elevarse al 100 por 100 de la contribución anual, si dentro de los quince días siguientes al del vencimiento del plazo en que la finca deba declararse, no se subsana la omisión.

La Administración de Propiedades desea que todos los propietarios cumplan escrupulosamente su deber para no verse obligada a la imposición de sanciones, que en otro caso, se aplicarán con todo rigor. Por lo que respecta a las Alcaldías de los términos municipales cuyos Registros Fiscales figuran clasificados como Aprobados y Comprobados, están en el deber de divulgar por los



medios a su alcance y según las costumbres de cada localidad, las obligaciones que imponen a los propietarios de fincas Urbanas arrendadas, el artículo 10 de la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, y las Ordenes ministeriales de 22 de Enero (B. O. del 23) y 14 de Marzo (B. O. del 16) últimos, y las sanciones económicas con que se penará su incumplimiento, estimulándolos a cumplirlas formalmente en los plazos legales. Con el fin de que la Administración pueda hacer rápidamente la comparación de rentas y líquidos antiguo y actual de las fincas, y deducir las diferencias tributarias consiguientes, cuidarán las Alcaldías al recibir las declaraciones de manos de los propietarios, de comprobar que el «propietario antiguo» que se consigna en la declaración, es el mismo que figura en el Padrón de Urbana del ejercicio actual, haciendo este acorde en ambos documentos, o solicitando ésta rectificación del presentador, debiendo consignarse al propio tiempo y junto al nombre del antiguo propietario, al margen de la declaración, el número de orden con que figura en los Padrones citados. También tienen las Alcaldías la obligación de dar cuenta a la Administración de Propiedades de la provincia, antes del día 15 de Agosto próximo, de las gestiones que hayan realizado conducentes a lograr el fin propuesto y de los resultados que hayan obtenido, expresando su juicio sobre la forma en que los contribuyentes han cumplido aquellos preceptos, determinando individualmente, en cuanto sea posible, por comparación con otros datos que obren en las oficinas municipales (Impuesto de inquilinato etc. etc.), los nombres de los que hayan dejado de presentar las declaraciones y en tiempo y forma. En este servicio alcanza mayor responsabilidad a las Alcaldías que a los propios contribuyentes, pues como organismos de enlace entre los propietarios y la Administración, deben desarrollar tan eficaz labor, que hagan innecesario todo procedimiento coercitivo para su perfecto desarrollo. Quedan advertidas de antemano no sólo de su importante misión, sino de que la Administración exigirá inflexiblemente las responsabilidades en que incurran, imponiendo por consiguiente las sanciones que correspondan, y de la obligación que tienen de comunicar a la Administración Territorial de la provincia, en el plazo de tres días a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de quedar enterados del contenido de esta Circular.

León, 19 de Julio de 1941.—El Administrador de Propiedades, T. Escribano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

### *Empresas individuales sujetas a tributación por tarifa tercera de utilidades*

Como aclaración a las disposiciones hasta la fecha publicadas en relación con estos contribuyentes, y como resultado de consultas formuladas a la Dirección general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, este Centro directivo con fecha 15 de los corrientes, comunica a esta Administración lo que sigue:

«Para solucionar las dudas expuestas por algunas Delegaciones de Hacienda respecto a si las Empresas comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 29 de Marzo de 1941 que llevan su contabilidad ajustada a los preceptos del Código de Comercio, quedan relevadas de llevar los libros auxiliares de carácter especial que detalla la orden de este Ministerio fecha 21 de Junio último, esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que las obligaciones que dicha orden impone son de carácter general y de inexcusable observancia para todas las Empresas individuales sujetas a tributación por tarifa 3.ª de Utilidades, cualquiera que sea la forma en que lleven la cuenta y razón de sus negocios, y en su virtud que todas ellas quedan obligadas a llevar los libros auxiliares de carácter especial que la repetida orden determina.»

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los industriales del ramo correspondiente, que siendo libre la confección de los libros y modelos a que hace referencia la orden Ministerial de fecha 21 de Junio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 27 del mismo mes, los que se lo propongan pueden proceder a su impresión y puesta en venta.

León, 23 de Julio de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### Dirección General de Caminos

#### *Carreteras.—Conservación*

Hasta las trece horas del día 18 de Agosto de 1941, se admitirán en la Sección de Conservación de Caminos de la Dirección General de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas, (de la provincia que corresponda cada obra, a horas hábiles de Oficinas, proposiciones para optar a la subasta de 43 obras relacionadas en el Cuadro aprobado por Decreto de 23 de Junio de 1941 *Boletín Oficial del Estado* del 10 de Julio, que

autoriza esta subasta, que comprenden las obras números 83 al 124, ambas inclusive, con un importe total de 12.981.554,52 pesetas y en la que figurarán las correspondientes a las provincias de León, Lérica, Logroño, Lugo Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Salamanca, que son las que han de subastarse en la fecha que se señala a continuación, así como los kilómetros, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de las obras).

Las subastas se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas el día 23 de Agosto de 1941, a las diez horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas de León (a que corresponda la obra), en los días y horas hábiles de Oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 17 de Julio de 1941.—El Director General, M. Rodríguez.

#### *Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ...., provincia de ...., según cédula personal número ...., con domicilio en ...., provincia de ...., calle de ...., número ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* con fecha ...., de ...., último y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . provincia de . . . ., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—El importe de este anuncio será de cuenta, por partes iguales, de los adjudicatarios de las obras.

Núm. 304.—91,60 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, un suplemento de crédito del presupuesto en curso, con cargo al superávit obtenido en la liquidación del correspondiente al ejercicio anterior, para con ello atender al pago inaplazable de los aumentos establecidos por los Decretos de 22 y 24 de Febrero y 30 de Mayo últimos, que establece la Escala de Subsidios Familiares y aumentos de sueldo del Secretario y Médico Titular, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia su exposición al público, por quince días hábiles, a fin de que puedan formular cuantas reclamaciones estimen convenientes las personas en ello interesadas.

Laguna de Negrillos, 19 de Julio de 1941.—El Alcalde, Ubaldo Morán

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Silvio Aláiz Franco, Juez de primera instancia accidental de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía seguido por D. Wenceslao Herrero Godos, veci-

no de Codornillos, contra D.<sup>a</sup> Estefana Cid Laso, como abuela y tutora del menor Isidoro Laso Misiego y éste como hijo y heredero de Tacierno Laso Herrero, vecinos de Escobar de Campos, sobre reclamación de cantidad, se embargaron, tasaron y sacan a pública y primera subasta, por petición de las partes, y por término de veinte días y como de la pertenencia de la parte demandada los siguientes inmuebles radicantes en término de Escobar de Campos:

Primera: Una casa, sita en el casco de Escobar de Campos, calle de los Caños, compuesta de plan<sup>a</sup> alta y baja, con habitaciones en las dos, corral, cuadria y alguna otra dependencia, con entrada principal por dicha calle y accesoria a la Ronda; linda: derecha entrando, de Angel Antolínez y herederos de Emeterio Fernández; izquierda, de Ramiro Izquierdo, y espalda, con dicha Ronda. Tasada en 6.250 pesetas.

Segunda: Un majuelo, en término de Escobar, al camino de Villada, de dos hectáreas poco más o menos, con 4.000 cabezas aproximadamente de vid americana; linda: Este, de Julio Durántez y otros; Sur, Afrodisio Cid y de Julio Durantez; Oeste, de Angel Martínez, y Norte, de herederos de Agapito Laso; lo divide el camino. Tasada en 3.000 pesetas.

Tercera: Una tierra, en igual término, al camino de San Nicolás, de 38 áreas 52 centiáreas; linda: Este, cañada: Sur, Julio Durántez y otros; Oeste, camino, y Norte, de Julio Durántez. Vale 225 pesetas.

Cuarta: Otra a Pozanco, de 51 áreas 36 centiáreas; linda: Este, herederos de Pedro Pérez; Sur, Vallado y de Basilisa Prieto; Oeste de Plácido de Godos, y Norte, senda del pago. Vale 300 pesetas.

Quinta: Otra al palillo, de 51 áreas 36 centiáreas; linda: Este, Julio Durántez; Sur, Facundo Torbado; Oeste, Vicente Iglesias, y Norte, reguera. Tasada en 300 pesetas.

Sexta: Otra, a Matapiejos, de 38 áreas 52 centiáreas, linda: Este, de Francisco Domínguez; Sur, de Gregorio Antolínez; Norte, camino de Saldaña y Oeste, de Emilio Martínez. Tasada en 225 pesetas.

Séptima: Otra, a Fejes, de 32 áreas 10 centiáreas, linda: Este, viuda de Barnechea, hoy de Julio Durántez; Sur, de Serapio Durántez, hoy Julio Durántez; Oeste, de Andrés Pérez, hoy de Julio Durántez y Norte, de Fortunato Cid, hoy Julio Durántez. Vale 150 pesetas.

Octava: Otra, al mismo pago, de 64 áreas 20 centiáreas, linda: Este, de Juliana Diz; Sur, reguera; Oeste y Norte, de Heliodoro Laso. Valorada en 375 pesetas.

Novena: Otra, a las Centenares, de 10 áreas 70 centiáreas, linda: Este, de Julio Durántez; Sur, el mismo;

Oeste, camino y Norte, de Emilio Martínez. Tasada en 75 pesetas.

Décima: Otra, a la Pedrera, de 25 áreas 68 centiáreas, linda: Este, Suerte de Villa; Sur y Oeste, Julio Durántez y Norte, de Gregorio Pachito. Tasada en 150 pesetas.

Once: Otra, al mismo pago, de 25 áreas 68 centiáreas, linda: Este, de Julio Durántez; Sur, de Vicente Leal; Oeste, reguera y Norte, Suerte de Villa. Tasada en 150 pesetas.

Doce: Otra a las Centenares, en dos cachos partida, a la Cuatropea, con Francisco Domínguez, de 10 áreas 70 centiáreas; linda: por todos los aires con Julio Durántez. Tasada en 75 pesetas.

Trece: Otra a los Pilancos, de una hectárea poco más o menos; linda: Este, de Liborio Misiego; Sur y Norte, reguera, y Oeste, de Ramiro Izquierdo. Tasada en 600 pesetas.

Catorce: Otra, a Tras-Asnos, de 89 áreas 88 centiáreas, linda: Este, de Antonio Merino y Sixto Misiego; Sur, de Valdomero Díaz, reguera y Suerte de Villa; Oeste, de Isidoro Laso y Norte, de Juan Cid. Tasada en 450 pesetas.

Quince: Otra, a la Cantera, de 25 áreas 68 centiáreas, linda: Este, Miguel Borje; Sur, de Serapio Durántez; Oeste, senda del pago y Norte, camino de Villacreces. Tasada en 150 pesetas.

Dieciséis: Otra, a la Esquila, de 64 áreas 20 centiáreas, linda: Este, de Juan Cid; Sur, de Agapito Laso, hoy de herederos; Oeste, río y Norte, de Lucila Cid, hoy Vicente Leal. Tasada en 375 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de Agosto próximo, a las doce horas, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, ni ha sido suplida su falta, por lo que el comprador se conformará con la certificación del acta de remate y serán de su cuenta los gastos que se originen si deseara suplir los títulos, así como el del otorgamiento de la escritura en su caso; que para tomar parte en la licitación habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sahagún a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Silvio Aláiz.—El Secretario judicial ante mí, Antonio Alvarez.

Núm. 303—111,75 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941